



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-15381771-MGEYA-COMUNA11-18

---

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° EX-15381771-MGEYA-COMUNA11-18, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2019-15397238-DGACEP, el Acta N° 132 de la Junta Comunal N° 11 y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramitan las peticiones efectuadas por el señor CLAUDIO REINALDO BARUSSI y el señor LUCIANO SEBASTIAN BARUSSI, quienes solicitan un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la Desaguadero 3169, de esta Ciudad;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el/la requirente acompaña la siguiente documental:

- 1- Presupuestos (orden 2);
- 2- Fotografías (orden 2);
- 3- Copia fiel del testimonio de la declaratoria de herederos debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, acreditando la calidad de propietario del Sr. Luciano Sebastián Barussi, de la vivienda en cuestión (v. orden 2 del EX-2018-24837338-MGEYA-COMUNA11 (asociado a los presentes);
- 4- Copia fiel del título de propiedad del referido inmueble, donde surge la calidad de propietario del Sr. Claudio Reinaldo Barussi (orden 40);

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es:

a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió el 22/9/15 acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado mediante Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14. "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto;

Que con la documental aportada en el orden 2 del EX-2018-24837338-MGEYA-COMUNA11 (asociado a los presentes) y en el orden 40 de los presentes, se acredita el carácter de parte interesada de los peticionantes;

Que habiéndose efectuado las consideraciones pertinentes, resta analizar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado y, consecuentemente, abonar una indemnización;

Que por tal motivo, se dio intervención al Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de esta Procuración General;

Que el experto se apersonó en el inmueble sito en la calle Desaguadero 3169, de esta Ciudad, constatando los daños (orden 58);

Que indica a los fines pertinentes que: "...a. Se trata de una casa desarrollada en planta baja y cuenta con azotea transitable. Es frentista a la calle Desaguadero y sobre la acera se emplazan dos árboles de gran porte. b. Uno de ellos, el más cercano a la puerta de acceso de la vivienda, debido al crecimiento desproporcionado de sus raíces y con el paso del tiempo, fue produciendo deterioros en la acera propiamente dicha y sobre la vivienda, atravesando incluso los cimientos de la casa, incrustándose por debajo de tres ambientes principales, rompiendo a su paso cañería de desagüe pluvial y cañería de desagüe cloacales. c. Debemos identificar como ambientes afectados y a los que se produjo daños al Estar/comedor, Baño y Cocina. d. Asimismo y debido al ingreso soterrado de las raíces, se produjeron daños en la mampostería de fachada, puerta de acceso y ventana de frente, pisos, estos principalmente a los efectos de retirar las raíces enterradas que llegaron a desarrollar un largo subterráneo de aproximadamente 11,00 m, desde la calle hasta el último sector donde se extrajeron raíces....";

Que a su vez señala que: "Los trabajos que efectivamente se realizaron consisten en: a. Picado de piso de granito en, estar/comedor y baño. b. Picado de contrapiso en, estar/comedor y baño, hasta retiro de cañerías. c. Reposición de cañería cloacal y pluvial. d. Reposición de contrapiso y piso en Estar/comedor y baño. (porcelanato) e. Refuerzo en mampostería de fachada, colocación de llaves a modo de traba de ladrillos y refuerzo en los cimientos de fundación dañados con hormigón armado "in situ". f. Pintura interior en Estar/comedor. g. Reposición de puerta principal. h. Reposición de Mayólicas de revestimiento sobre fachada. i. Refuerzo de mampostería de fachada con "llaves" j. Reparación sector de cimientos en fachada.";

Que por último concluye: "...considerando ciertos los daños provocados por el excesivo crecimiento de las raíces del árbol frentista, esta área pericial informa que las reparaciones incluyendo material y manode obra, a la fecha se aprecian en: Pesos Ciento Setenta Mil Setecientos Cuarenta (\$170.740,00)";

Que las constancias obrantes en estas actuaciones permiten concluir que el hecho denunciado resulta verosímil, razón por la cual, conforme con lo expuesto precedentemente corresponde que esta Administración asuma su responsabilidad por las consecuencias dañosas que las raíces de un árbol ocasionara, por resultar este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propietario de la cosa que provocó el daño;

Que por lo expuesto, opino que deberá hacerse lugar a lo peticionado por la suma de \$ 170.740,00;

Que, la Procuración General, mediante IF-2019-15397238-DGACEP de fecha 13/05/2019, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263,

a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que el Órgano Asesor dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a las peticiones efectuadas por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 170.740.-), el 50 % de dicha suma, o sea \$ 85.370, a favor del propietario señor CLAUDIO REINALDO BARUSSI y el otro 50 %, o sea \$ 85.370, a favor del propietario señor LUCIANO SEBASTIAN BARUSSI.-

Que el SEÑOR LUCIANO SEBASTIAN BARUSSI presta conformidad para que el SEÑOR CLAUDIO REINALDO BARUSSI perciba el 100% del reclamo, o sea la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 170.740.-).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hágase lugar a las peticiones efectuadas por el señor CLAUDIO REINALDO BARUSSI y el señor LUCIANO SEBASTIAN BARUSSI referida a la solicitud un resarcimiento como consecuencia de los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en la Desaguadero 3169, de esta Ciudad;

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 170.740.-), el 50% de dicha suma a favor del Sr. CLAUDIO REINALDO BARUSSI (DNI 13.480.987) y el otro 50% a favor del Sr. LUCIANO SEBASTIAN BARUSSI ( DNI 33.597.682) , abonándose la totalidad de dicha suma, o sea \$ 170.740.- al Señor CLAUDIO REINALDO BARUSSI.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al/los interesado/s al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá/n optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

